

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie D. INTERPELACIONES,  
MOCIONES Y PROPOSICIONES  
NO DE LEY

20 de junio de 1979

Núm. 85-I

### INTERPELACION

**Reglamento de aplicación a las Sociedades Cooperativas, reguladas por la Ley 52/1974, de 19 de diciembre.**

**Presentada por don Eduardo Martín Toval.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 y 126 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la interpelación formulada por el Diputado don Eduardo Martín Toval, del Grupo Socialistas de Catalunya, relativa al Reglamento de aplicación a las Sociedades Cooperativas, reguladas por la Ley 52/1974, de 19 de diciembre.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de junio de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Eduardo Martín Toval, Diputado de Socialistas de Catalunya, en uso de la facultad que me otorga el artículo 125 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, y a través de mi Grupo Parlamentario, formulo la siguiente interpelación al Ministro de Trabajo.

Con fecha 17 de noviembre de 1978, a propuesta del Ministerio de Trabajo, el Gobierno aprobó por Decreto el Reglamento de aplicación a las Sociedades Cooperativas reguladas por la Ley 52/1974, de 19 de diciembre. Entre otras normas, en el mismo se contiene la fijación de plazos estrictos para la adaptación de los Estatutos de las Cooperativas que, existentes, decidan mantener su naturaleza jurídica, así como para su presentación ante los Registros correspondientes.

Sin perjuicio de la valoración que merece a este Diputado el contenido de la expresada Ley y del Reglamento que la desarrolla, parece que era criterio generalmente aceptado la transitoriedad de la disposición legal de referencia, hasta tanto se procediera —y no a largo plazo— a una nueva regulación inspirada en los principios democráticos del régimen que inaugura nuestra Constitución.

Desde esta perspectiva es obvio que la exigencia de una remodelación estatutaria con la consiguiente complejidad burocrática aparece como una exigencia nada razonable ni justificada.

Es por ello que solicito del Ministro de Trabajo exprese a la Cámara los propósi-

tos de su Departamento en cuanto a la regulación legal del mundo cooperativo y, en su caso, los motivos que justifican el contenido del expresado Reglamento como norma que parece pretender la normación definitiva de las Sociedades Cooperativas.

Para el supuesto de que las manifestaciones del Ministro de Trabajo no resulta-

ren satisfactorias, me reservo la posibilidad de hacer uso de lo previsto en el inciso final del artículo 127 del Reglamento provisional de la Cámara, presentando la correspondiente moción.

Palacio de las Cortes, 7 de junio de 1979.  
**Eduardo Martín Toval.**

Suscripciones y venta de ejemplares:

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID